

¿ES USTED SOCIO ÚNICO MERCANTIL? ¿CONOCE LAS OBLIGACIONES QUE ESTO CONLLEVA?

Por lo general, se cree que una sociedad, debe ser constituida por dos o mas personas, sin embargo, parece ser que desde el mismo momento que se descubre que puede estar en manos de un socio único, se produce cierta exaltación que provoca el olvido de las obligaciones y responsabilidades que esta situación conlleva.

Efectivamente, un sociedad, sea S.L. o S.A., puede estar en manos de un socio único, ya bien desde el mismo momento de su constitución, ya bien por las sucesivas adquisiciones que de participaciones o acciones el socio único haya ido realizando hasta obtener el cien por cien de su propiedad. Sin embargo, esta situación no es gratuita, todo lo contrario, es una situación excepcional con obligaciones anexas a las de una sociedad constituida por dos o mas socios, que pueden derivar en responsabilidades que, en una sociedad de dos o mas partícipes, no se darían.

Cuando se da una situación de unipersonalidad, ya bien sea por constitución ya bien como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, es obligatorio que dicha declaración se haga constar en escritura pública y sea inscrita en el Registro Mercantil.

Además, en tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

Se debe seguir dejando constancia de las decisiones del socio único en el Libro de actas (obviamente no hay Junta General), pero además, se suma a los libros obligatorios el libro de contratos del socio único con la sociedad unipersonal. Todos los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones generales puede conllevar que:

- En caso de concurso, no serán oponibles a la masa los contratos celebrados entre el socio y la sociedad.
- El socio único responderá frente a la sociedad, durante el plazo de dos años, de las ventajas que haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

- La responsabilidad del socio deviene **personal, ilimitada y solidariamente**.

Así pues, es de recomendar, en caso de producirse esta situación, ponerla en conocimiento del asesor a fin de que proceda a solucionar dicha solución en aras a evitar resultados negativos para el socio.

Marzo 2005